

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., Y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A

Entre los suscritos a saber: **JHON JAIRO GRANADA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 15.899.095 de Chinchiná (Caldas), quien en su calidad Gerente, según certificado de existencia y representación legal, obra en nombre y representación de **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.**, sociedad anónima comercial, clasificada como empresa de Servicios Públicos Mixta, sometida al régimen legal aplicable a las empresas de servicios públicos y a las normas especiales que rigen las empresas del sector eléctrico, reformados sus estatutos según consta en escritura pública No. 2497 del 04 de Abril de 2009, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, Caldas, y en escritura pública No. 279 del 14 de Marzo de 2013, otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Manizales, Caldas, con domicilio principal en la ciudad de Manizales, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según Acta No. 613 del 9 de julio de 2014

y concepto favorable del Alcalde de Medellín del 3 de abril de 2013 y mayo 26 de 2014, documentos en copia que forman parte del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO** de una parte; y de otra el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, establecimientos bancarios legalmente constituidos, representados en este acto por las personas que aparecen como firmantes del presente Contrato de Empréstito obrando en su carácter de representantes legales o apoderados de cada uno de los bancos antes mencionados, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que forman parte del presente Contrato, quienes en adelante se denominarán **LOS PRESTAMISTAS**, se ha celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno que se registró por las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERA: Objeto y Cuantía. LOS PRESTAMISTAS se obligan para con **EL PRESTATARIO** a otorgarle un empréstito interno hasta por la suma de CIENTO DIEZ Y

OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$118.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA., en las cuantías y proporciones que se señalan a continuación:

NOMBRE DE LA ENTIDAD PRESTAMISTA	MONTO DE SU PARTICIPACIÓN	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	\$67.000'000.000 M.L.	57.00000%
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A	\$51.000'000.000 M.L.	43.00000%
TOTAL	\$118.000'000.000 M.L.	100,000000%

La indicación del compromiso de cada uno de LOS PRESTAMISTAS implica que su responsabilidad no es solidaria y, por ende, ninguno de LOS PRESTAMISTAS estará obligado a asumir el compromiso de cualquiera de los otros PRESTAMISTAS que resulte incumplido por cualquier causa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos que realicen LOS PRESTAMISTAS se harán de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de ellos establecido en el cuadro anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos derivados del presente Contrato de Empréstito, cada uno de LOS PRESTAMISTAS entra en una relación jurídica individual e independiente con EL PRESTATARIO, sin perjuicio de las mayorías especiales para la toma de decisiones previstas en este Contrato de Empréstito y sin que por este hecho, alguno de LOS PRESTAMISTAS pueda, al momento de efectuar los desembolsos, cambiar las condiciones del presente Contrato de Empréstito.

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones del presente Contrato de Empréstito son las siguientes:

- a) **Moneda.** LOS PRESTAMISTAS desembolsarán a favor de EL PRESTATARIO el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por EL PRESTATARIO en esta misma moneda.
- b) **Desembolso.** EL PRESTATARIO podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta por el monto total del presente Contrato de Empréstito, de conformidad con la participación de cada uno de LOS PRESTAMISTAS indicada en el cuadro de la Cláusula Primera del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta doce (12) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente por desembolsar del crédito y por consiguiente LOS PRESTAMISTAS no estarán obligados a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes. Cada uno de LOS PRESTAMISTAS desembolsará a EL PRESTATARIO los recursos correspondientes al presente Contrato de Empréstito, de conformidad con las solicitudes de desembolso las cuales deberán ser presentadas por EL PRESTATARIO con al menos cinco (5) días hábiles de anterioridad a la entrega de los recursos.

Cada uno de los desembolsos que realicen LOS PRESTAMISTAS se realizará de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de ellos en el Contrato de Empréstito. De la misma manera, los pagos que deba realizar EL PRESTATARIO a LOS PRESTAMISTAS, en las fechas acordadas en los numerales c), d) y e) de la presente cláusula, se distribuirán entre éstos a prorrata de su participación en el Contrato de Empréstito. Cada solicitud de desembolso deberá especificar el monto y la fecha de desembolso correspondiente.

PARÁGRAFO: EL PRESTATARIO otorgará un pagaré a favor de LOS PRESTAMISTAS por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se harán constar, entre otras, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, conforme al modelo que aparece como Anexo del presente Contrato de Empréstito.

- c) **Plazo Total y Amortización.** EL PRESTATARIO pagará a LOS PRESTAMISTAS las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato de Empréstito en un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de cada desembolso realizado durante el período de disponibilidad previsto en el ordinal (b) anterior, incluidos dos (2) años de periodo de gracia a capital contados a partir de la misma fecha de cada desembolso, pagaderos en treinta y dos (32) cuotas trimestrales iguales y consecutivas de conformidad con los pagarés respectivos. El capital se pagará trimestre vencido.
- d) **Intereses remuneratorios.** A partir de la fecha del respectivo desembolso y durante el plazo de amortización del mismo, EL PRESTATARIO pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes calculados adicionando al dato oficial del IPC. E.A. el Margen E.A. de CUATRO punto CINCO por ciento E.A. (4.5%) de la siguiente manera: $((1 + IPC_{E.A.}) \times (1 + Margen_{E.A.})) - 1$, tasa de interés cuya equivalencia en términos efectivos anuales para el primer período de causación de intereses, será incluida en el respectivo pagaré. El interés así estipulado se pagará en modalidad vencida y con periodicidad trimestral. En cada trimestre se ajustará el interés teniendo en cuenta el dato oficial del IPC; el cual corresponderá a la variación neta del Índice de precios al consumidor, acumulado para los doce (12) meses anteriores a

la fecha del desembolso, o del respectivo reajuste según corresponda, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

Los intereses serán liquidados empleando la siguiente convención:

365/365: Corresponde a años de 365 días, de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponde a cada uno de éstos, excepto para el mes de febrero, al que le corresponderán veintiocho (28) días. Esta convención se deberá utilizar de la misma manera para años bisiestos.

El factor que se utilizará para el cálculo y la liquidación de los intereses, deberá emplear seis (6) decimales aproximados por el método de redondeo, ya sea que se exprese como una fracción decimal (0,000000) o como una expresión porcentual (0,0000%). Se entiende como factor la solución de la expresión matemática que determina la proporción de la tasa de interés para el periodo a remunerar, con base en la convención adoptada.

El monto correspondiente a los intereses causados y por pagar se aproximará al valor entero superior o inferior más cercano expresado en pesos. La aproximación se hará de la siguiente manera: para los decimales iguales o mayores a cinco (5) se aproximarán a la unidad superior y los menores a cinco (5) se aproximarán a la unidad inferior.

- e) **Intereses moratorios.** Si el pago del capital adeudado del presente Contrato de Empréstito no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales del cobro. Los intereses de mora se liquidarán con base en años de trescientos sesenta y cinco días (365), de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponde a cada uno de éstos.
- f) **Prepago.** **EL PRESTATARIO** en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, **LOS PRESTAMISTAS** no podrán cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) el prepago sea comunicado a **LOS PRESTAMISTAS** dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del prepago respectivo, b) el prepago será a prorrata de la participación de cada uno de **LOS PRESTAMISTAS** en el presente Contrato de Empréstito.

TERCERA. Destinación. **EL PRESTATARIO** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para financiar su plan de inversiones.

CUARTA. Vencimiento Anticipado del Plazo. **LOS PRESTAMISTAS** en los términos de la presente cláusula, dando previo aviso por escrito a **EL PRESTATARIO** y sin necesidad de presentación, demanda, protesto, o requerimiento judicial alguno, a los que **EL PRESTATARIO** por el presente renuncia, podrán declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato del saldo adeudado del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) Mora superior a sesenta (60) días hábiles en el pago de las sumas que **EL PRESTATARIO** deba a **LOS PRESTAMISTAS** por concepto de capital o de intereses adeudados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito; b) Si **EL PRESTATARIO** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferente a las de pago de capital o de los intereses y que no sean subsanadas en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita de **LOS PRESTAMISTAS** a **EL PRESTATARIO**; c) Si **EL PRESTATARIO** varía la destinación de los recursos provenientes del presente Contrato de Empréstito; d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL PRESTATARIO**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO: Cuando ocurra alguno de los eventos indicados en la presente Cláusula, el plazo de las obligaciones de pago a cargo de **EL PRESTATARIO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, podrá declararse vencido de manera anticipada por un número plural de **LOS PRESTAMISTAS** que representen más de las dos terceras partes del monto insoluto del presente Contrato de Empréstito

QUINTA. Cesión. **LOS PRESTAMISTAS** no podrán ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo sin el concepto previo y escrito de **EL PRESTATARIO**, el cual no podrá ser negado sin justa causa.

SEXTA. Perfeccionamiento y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2681 de 1993, el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, requisito que se entiende cumplido con la solicitud de publicación.

SÉPTIMA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuará por escrito y se considerará realizado en el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

EL PRESTATARIO: Km 2 salida a Chinchina Est. Uribe, barrio comercial Estación Uribe, Manizales.

LOS PRESTAMISTAS:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Cra. 22 N° 21 - 05, piso 2

BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Carrera 52 # 14-30 Local 109 CEOH Medellín - Colombia

OCTAVA. Estado de cuenta de las obligaciones. LOS PRESTAMISTAS se obligan a enviarle a EL PRESTATARIO, mínimo dentro de los quince (15) días calendario anteriores al vencimiento de cada una de las obligaciones de pago que se deriven de este Contrato de Empréstito, un estado de cuenta o cualquier documento escrito que se le asimile, donde se informe el valor que EL PRESTATARIO deberá pagar en dicho vencimiento.

Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOVENA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley colombiana, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

e) Copia de la solicitud de registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de Medellín.

f) Constancia de solicitud de publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, conforme a la Cláusula Séptima del presente Contrato de Empréstito.

g) Un extracto certificado del acta de Junta Directiva de EL PRESTATARIO en la que conste la autorización para la suscripción del presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de EL PRESTATARIO las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, LOS PRESTAMISTAS presentarán a EL PRESTATARIO para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

h) Copia de los Estatutos de las Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P.

i) Certificado de existencia y representación legal de EL PRESTATARIO expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, con una antelación máxima de tres (3) meses.

DÉCIMA PRIMERA. Inhabilidades e incompatibilidades. LOS PRESTAMISTAS declaran no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

j) Certificación expedida por su representante legal, en la que manifieste que las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito han sido obtenidas en su totalidad y se encuentran vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA. Requisitos previos al primer desembolso y los siguientes desembolsos.

k) Certificación emitida por el Representante Legal de EL PRESTATARIO en donde se acredite que el servicio total de la deuda pública en la vigencia fiscal en la cual se solicita el desembolso no supera del 30% de sus rentas ordinarias incluyendo el presente empréstito.

(i) Para que LOS PRESTAMISTAS realicen el primer desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, EL PRESTATARIO deberá entregar a LOS PRESTAMISTAS los siguientes documentos:

l) Calificación de capacidad de pago conforme al Decreto 610 de 2002.

a) Contrato de Empréstito debidamente suscrito por las partes.

b) Solicitud de desembolso.

c) Pagaré suscrito por EL PRESTATARIO que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con el Anexo del presente Contrato de Empréstito.

d) Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro

(ii) Para que LOS PRESTAMISTAS realicen los desembolsos subsiguientes al primero, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, EL PRESTATARIO deberá entregar a cada uno de LOS PRESTAMISTAS los siguientes documentos:

a) Solicitud de desembolso.

b) Pagaré suscrito por EL PRESTATARIO que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de

Empréstito, de acuerdo con el Anexo del presente Contrato de Empréstito.

- c) Certificación expedida por su representante legal, en la que manifieste que las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito se encuentran vigentes a la fecha de la solicitud de desembolso.
- d) Certificación emitida por el Representante Legal de EL PRESTATARIO en donde se acredite que el servicio total de la deuda pública en la vigencia fiscal en la cual se solicita el desembolso no supera del 30% de sus rentas ordinarias incluyendo el presente empréstito.

DÉCIMA TERCERA. Apropriaciones Presupuestales. En la medida en que los pagos que se obliga a efectuar **EL PRESTATARIO** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a la existencia de las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, **EL PRESTATARIO** se obliga a incluir en el presupuesto de cada uno de los años fiscales en los que deba cubrir dicha obligación, las apropiaciones necesarias para el pago oportuno de la deuda que de aquí se deriva.

DÉCIMA CUARTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMA QUINTA. Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al primer desembolso de los recursos del presente Contrato de Empréstito **EL PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base Única de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DÉCIMA SEXTA. Registro en la Contraloría General de Medellín. **EL PRESTATARIO** se obliga a registrar el presente contrato de empréstito ante la Contraloría General de Medellín, conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución No. 087 del 26 de marzo de 2008 de la Contraloría General de Medellín.

DÉCIMA SÉPTIMA. Presentación de estados financieros. **EL PRESTATARIO** se obliga a presentar sus estados financieros trimestrales a **LOS PRESTAMISTAS** dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a su aprobación, pudiendo dar cumplimiento a esta obligación mediante su publicación en la página web www.chec.com.co.

DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones. Cualquier modificación del presente Contrato de Empréstito y de los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, requiere la aprobación de **EL PRESTATARIO** y de un número plural de **LOS PRESTAMISTAS** que representen por lo menos las dos terceras partes del monto insoluto del presente Contrato de Empréstito o, en el evento en que no se haya realizado el primer desembolso, las dos terceras partes de los compromisos de desembolso bajo el presente Contrato de Empréstito. Toda modificación deberá constar por escrito.

DÉCIMA NOVENA. Nulidades. Toda disposición del presente Contrato de Empréstito que resultare nula, inválida o inexigible, no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA. Ley y jurisdicción aplicable. El presente Contrato de Empréstito se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de Colombia y a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

Este contrato se elaboró en cuatro (4) originales con destino a cada una de las Partes del mismo y copia de los mismos se entregarán a **EL PRESTATARIO**. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de Manizales el 10 de julio de 2014.

JHON JAIRO GRANADA GIRALDO

Gerente

C.C. 15.899.095

CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. – EL PRESTATARIO

SERGIO ENRIQUE GUALDRON MORALES

Representante Legal

C.C. 91.275.968

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- PRESTAMISTA

ANGELA MARIA HERRERA OSSA

Representante Legal

C.C. 30'278.024

BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. - PRESTAMISTA